



*Defensoría del Público de Servicios de  
Comunicación Audiovisual*

Expediente N° 180/2018 -  
Modificación de montos  
contrataciones  
DICTAMEN N° 139  
Buenos Aires, 21/12/2018

**POR LA DIVISIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA**

**AL DR. EMILIO JESÚS ALONSO:**

Ingresa a esta Subdirección de Dictámenes y Asesoramiento las presentes actuaciones, por las que tramita un proyecto de resolución (obrante a fs. 2/6) por medio del cual se modifica el artículo 56 del Anexo I y el Anexo II de la Resolución DPSCA N° 32/2013 y el artículo 1 del Anexo I de la Resolución DPSCA N° 86/2013.

-I-

**ANTECEDENTES**

I.1. La Dirección de Administración acompañó un informe a fs. 7/8 en el cual indicó, en lo pertinente, que *"advierde la necesidad de actualizar los montos asignados para la fijación de las competencias para el dictado de actos administrativos de los procedimientos de selección, y actualizar las escalas para encuadrar los mismos, ello con la finalidad de otorgar mayor flexibilidad y rapidez a la gestión de contrataciones, coadyuvando con ello a un uso inteligente de los recursos públicos"*.

Asimismo manifestó que la medida en cuestión *"...contribuirá a una mejor política de compras y contrataciones en el entendimiento de que las modificaciones propuestas, facilitará que los bienes, obras y/o servicios sean obtenidos en el momento oportuno y con mayor celeridad, conforme las disposiciones y principios generales previstos en el Régimen General de Contrataciones. Asimismo(...) la medida proyectada permitirá adecuar la normativa a las actuales condiciones económicas atento el aumento considerable de los precios relativos ocurrido desde el dictado de la Resolución DPSCA N°*

*32/2013 y Resolución DPSCA N° 86/2013, en tanto las escalas establecidas no han sido modificadas desde el año 2013...".*

I.2. Finalmente, a fs. 9/14 se agregan copias simples del Acta N° 22 de fecha 26 de septiembre de 2018 emitida por la Comisión Bicameral de Promoción y Seguimiento de la Comunicación Audiovisual, las Tecnologías de las Telecomunicaciones y la Digitalización junto con su rectificatoria de fecha 28 de septiembre de 2018 y de las Actas N° 26 y 27 de fecha 23 de noviembre de 2018 y 13 de diciembre de 2018 respectivamente. De la lectura de los precitados instrumentos surge que el Dr. Emilio Jesús Alonso, DNI N° 32.478.031, se encuentra autorizado para la realización de "...todos aquellos actos conservatorios y/o administrativos permitidos por el marco legal vigente, tendientes a lograr la prosecución de las funciones propias de la Defensoría del Público...".

En este sentido es preciso destacar que las copias acompañadas guardan relación con las publicadas en el sitio web del Senado de la Nación (<http://www.senado.gov.ar/upload/28062.pdf>, <http://www.senado.gov.ar/prensa/17023/noticias>, <http://www.senado.gov.ar/prensa/17070/noticias>).

-II-

#### ANÁLISIS JURÍDICO

II.1. En primer lugar se destaca que a través de la Resolución DPSCA N° 32/2013 se aprobó el Reglamento de Compras y Contrataciones de esta Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual (Anexo I) determinándose en su artículo 56 la escala de valores aplicable para la elección de los distintos procedimientos de selección cuando el monto de los contratos fuera el criterio preponderante.

Posteriormente, la Resolución DPSCA N° 86/13 aprobó el Procedimiento Especial Simplificado aplicable en el ámbito de este organismo para todos los supuestos contemplados en el artículo 42 del citado Reglamento siempre que el monto total no supere los \$



*Defensoría del Público de Servicios de  
Comunicación Audiovisual*

25.000 (conf. artículo 1° del Anexo I).

II.2. Culminada esa línea de análisis es dable advertir que el proyecto en análisis se enmarca en razones de oportunidad mérito y conveniencia, por lo tanto corresponde recordar que la función asesora de esta Dirección se circunscribe al análisis de los aspectos estrictamente jurídicos de los actos y procedimientos sometidos a su consideración. En consecuencia, este servicio jurídico no se expide sobre aspectos técnicos, financieros o económicos, ni sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales o respecto de cuestiones de naturaleza política o aquellas fundadas en razones de oportunidad, mérito y conveniencia (conf. Dictámenes de esta Dirección Nros. 2/13, 3/13, entre otros).

II.2.1. Sin perjuicio de lo expuesto precedentemente resulta menester traer a colación lo normado por el artículo 57 del Anexo I de la Resolución DPSCA N° 32/2103 en tanto dispone, en referencia a la escala de valores determinada por el artículo 56, que "*La DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL podrá modificar los valores establecidos en el artículo anterior cuando variaciones en los precios relativos o en el funcionamiento de determinados mercados lo justifiquen o podrá fijar valores especiales para determinados bienes y servicios críticos*".

Con respecto a las causales fijadas en el artículo transcrito corresponde remitirse a lo expresado por la Dirección de Administración a fs. 8 *in fine*.

Cabe estacar que los informes técnicos merecen plena fe, siempre que sean suficientemente serios, precisos y razonables, no adolezcan de arbitrariedad aparente y no existan elementos de juicio que destruyan su valor (conf. Dictamen de esta Dirección N° 102/2013 y Dictámenes PTN 207:343; 252:349; 253:167 y 272:102). Los mismos, al igual que los dictámenes, constituyen opiniones sobre temas

concretos sometidos a consulta, no vinculantes y por lo tanto no obligatorios para las autoridades que los solicitan.

II.3. En cuanto al aspecto competencial se destaca que la medida se dicta en uso de la autorización conferida por el Acta N° 22 de fecha 26 de septiembre de 2018 emitida por la Comisión Bicameral de Promoción y Seguimiento de la Comunicación Audiovisual, las Tecnologías de las Telecomunicaciones y la Digitalización, su rectificatoria de fecha 28 de septiembre de 2018 y por las Actas N° 26 y 27 de fecha 23 de noviembre de 2018 y 13 de diciembre de 2018 respectivamente.

II.4. Por otra parte se deja constancia que se han efectuado ciertas correcciones de tipo formal al proyecto acompañado las que se encuentran receptadas en un nuevo texto que se adjunta al presente a los fines de su consideración.

II.5. Finalmente se subraya que los dictámenes emitidos no tienen carácter obligatorio para las autoridades con competencia para resolver, ya que sólo poseen la fuerza dimanante de su propia fundamentación jurídica (conf. Dictamen PTN 200:133).

-III-

#### CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, analizadas que fueran estas actuaciones, no se encuentra óbice jurídico que oponer a la suscripción del proyecto analizado.

Con lo manifestado cabe tener por cumplida la intervención requerida

LF



*Defensoría del Público de Servicios de  
Comunicación Audiovisual*

Fdo. Dra Ximena Victoria Conti. Jefa de Departamento Dictámenes y Asesoramiento de la Dirección Legal y Técnica - Dra. María Elena Rogan Subdirectora de Dictámenes y Asesoramiento de la Dirección Legal y Técnica. Conformado por la Dra. Cecilia Bermúdez Directora Legal y Técnica.